

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha mayo cuatro (4) de 2018, sin que se haya podido evacuar la totalidad de las etapas previstas para esta clase de asuntos, debido a la falta de interés de la parte demandante. Caucaasia, Antioquia, cuatro (04) de marzo de 2021.

*DAIRO*  
DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Caucasia, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 0062.

Ref.: Ejecutivo de alimentos

Rdo.: 2018-0066-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra inactivo pendiente de realizar una carga procesal que le compete realizar de manera exclusiva a la parte demandante, como es la presentación de la liquidación del crédito, se dispone:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias pertinentes para realizar la liquidación del crédito, so pena de aplicar al proceso el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará al proceso la figura del desistimiento tácito de oficio. Art. 317 ley 1564 de 2012 (C.G.P)

NOTIFIQUESE:

El Juez,

*Roberto Antonio Benjumea Meza*  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N° 024	— fijado hoy 05/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
<i>DAIRO</i>	
El secretario	